

EL PROCESO COMO GARANTÍA



UNIVERSITAS
Miguel Hernández



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



EL DESALOJO DE BIENES INMUEBLES EN LOS
DELITOS DE OCUPACIÓN ILÍCITA: ¿SE
CUMPLEN LAS GARANTÍAS PROCESALES EN LA
ACTUACIÓN POLICIAL?

MARÍA NIEVES JIMÉNEZ LÓPEZ.
PROFESORA CONTRATADA DOCTORA.
UNIVERSIDAD DE MALAGA

- El problema de la ocupación de bienes inmuebles.
- puesto que, el objetivo de la intervención es recuperar el inmueble a favor de a quien legítimamente le corresponde, la actuación policial resulta clave en estos delitos.
- Instrucción 6/2020 de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se establece el protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado ante la ocupación ilegal de inmuebles, del Ministerio del Interior, de 17 de septiembre de 2020.
- por lo establecido en esta Instrucción, pueden asaltarnos dudas, acerca de la posible actuación de la policía en el desalojo de los bienes inmuebles.

- Distingue entre: actuaciones policiales a realizar en caso de allanamiento de morada y allanamiento de domicilio de persona jurídica o de un establecimiento abierto al público; actuaciones a realizar en caso de usurpación de bienes inmuebles; y, actuaciones policiales en caso producirse infracción administrativa del artículo 37.7 LOPSC.
- También distingue según se trate o no de un supuesto de delito flagrante,
- Todo va a depender del análisis que hagan los agentes de la situación, y de si lo valoran como circunstancia de flagrancia.

- Actuación policial en caso de que no estemos ante un delito flagrante o a consecuencia de una orden judicial de desalojo
 - identificación de los ocupantes,
 - instruir el correspondiente atestado
 - primeras diligencias, actas, citaciones
 - tomas de declaración pertinentes.

SOLO SE PROCEDE AL DESALOJO POR ORDEN JUDICIAL.

- Actuación policial en caso de flagrancia

posible que las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, lleven a cabo un desalojo del inmueble ocupado por su propia autoridad, con independencia de cualquier plazo temporal, valorando en cada caso las circunstancias concretas.

Duda: DELITO PERMANENTE NO ES LO MISMO QUE FLAGRANTE

Duda: ¿ocupantes tienen derecho a al inviolabilidad del domicilio?

- concepto constitucional de domicilio: se ha reconocido incluso esta protección en supuesto de estancias breves y fortuitas en determinados espacios.
- A nuestro entender, el desalojo de un bien inmueble ocupado, salvo que efectivamente se observe la flagrancia, entendida en el concepto tradicional, no debe llevarse a cabo por la policía sin orden judicial, porque puede vulnerar los derechos y garantías procesales de los afectados.
- Por lo cual no debemos confundir flagrancia con permanencia. El delito es permanente, pero no significa que esté en flagrancia continua. Es más, no encontramos una doctrina ni una jurisprudencia pacífica a la hora de admitir o no la posibilidad de flagrancia en los delitos permanentes.

- Por tanto, en estos casos, habrá que hacer un juicio de proporcionalidad, exigible en todo caso en la adopción de esta medida de desalojo. Juicio que, no consideramos pertinente que realicen las fuerzas y cuerpos de seguridad de Estado por su propia autoridad, sino que resulta necesario que lo realice la autoridad judicial y, si así lo estima justado a derecho, ordene el desalojo del inmueble.
- Nuestra opinión: sólo en aquellos casos en los que concurran de forma cierta los elementos de flagrancia apuntados por la jurisprudencia, podría intervenir la policía para llevar a cabo el desalojo sin orden judicial, lo cual requeriría una actuación inmediata en el momento en que detecte la comisión de delito. En cualquier caso, la interpretación de estas facultades debe hacerse forma muy restrictiva.